

134. A la señora Yvelice Dolores Gómez Toribio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0352107-6, por un monto de nueve mil seiscientos setenta y dos pesos con 80/100 (RD\$9,672.80) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 90-13 que modifica el Dec. No. 753-04 del 5 de agosto del 2004, para ampliar el área de terreno de la Zona Franca Industrial Andrés, ubicada en Boca Chica, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10712 del 1 de abril de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 90-13

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que la Zona Franca Industrial Andrés fue creada mediante el Decreto No. 753-04, del 5 de agosto del 2004, bajo la administración técnica y operativa de la empresa **Inversiones Faxeira, S. A.**

CONSIDERANDO: Que la empresa **Inversiones Faxeira, S. A.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud de modificación del Artículo 1 del Decreto No. 753-04, del 5 de agosto del 2004, para así poder ampliar su área de terreno.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 8-90 en su Artículo 19, acápite a) establece como una de las funciones de Consejo: a) Conocer, evaluar, y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo en los poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación al ponderar dicha solicitud, en sesión celebrada el 17 de junio del 2008, decidió acogerla favorablemente.

VISTA: La Resolución No.01-08-MP dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 17 de junio del 2008.

VISTO: El Decreto 753-04, del 05 de agosto del 2004, que crea la Zona Franca Industrial Andrés.

VISTA: La Ley No. 8-90, del 5 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Decreto 753-04, del 5 de agosto del 2004, para ampliar el área de terreno de la **Zona Franca Industrial Andrés**, de manera que ésta sea y se lea como se indica a continuación:

a) "La **ZONA FRANCA INDUSTRIAL ANDRES**, estará ubicada en una porción de terreno con un área de 80,025.59 M², dentro del ámbito de la Parcela No. 403319214989, ubicada en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, con los siguientes linderos: Al norte: Resto de la parcela No. 512; Al este: Resto de la parcela No. 512; Al sur: Carretera hacia Mega Puerto Multimodal Caucedo, y al oeste: Resto de la parcela No. 512".

Artículo 2. Todos las demás términos y condiciones del referido decreto, quedan sin alteración o modificación.

Artículo 3. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 91-13 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10712 del 1 de abril de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 91-13

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013 y los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.